

EDICTO N° 683

Dentro de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN**, interpuesta por la licenciada Ivis Lynette Layne Hinestroza, actuando en nombre y representación de **CRISTHIN LISBETH PALTA VILLA**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de San Miguelito, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso
Administrativo Y Laboral"

AUTO DE PRUEBAS N°117

Panamá, 27 de febrero de dos mil veintiséis (2026)

.....
.....

En la presente acción de **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Ivis Lynette Layne Hinestroza, actuando en nombre y representación de **CHRISTIN LISBETH PALTA VILLA**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de San Miguelito; se examinará la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, a continuación.

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente ejecutivo correspondiente al presente caso; misma que fue remitida por el Juzgado Ejecutor del Municipio de San Miguelito, entidad ejecutante, junto con el oficio remisorio del negocio en estudio, en un cuadernillo integrado por 20 fojas contadas; por lo que dicho antecedente documental, ya reposa en la Sala Tercera.

No se admiten los documentos aportados por la parte excepcionante, que reposan a fojas 4 a 8, 9 y 10 del expediente judicial; puesto que son copias simples carentes de la debida autenticación realizada por el funcionario custodio de los originales; por lo que incumplen con el artículo 833 del Código Judicial, en donde se exige que: "[...] Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa." (Sic"; y tampoco se ajustan a ninguna de las posibilidades previstas para su admisión, en su artículo 857, el cual dispone que: "Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en este Capítulo se les da, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguiente: [...]".(Sic)

Se concluye esta etapa probatoria, pues no existen pruebas pendientes que practicar, por lo que luego de ejecutoriado el presente auto, y sin que medie providencia alguna, empieza la fase de alegatos, dentro de la cual podrá alegar el ejecutado en los primeros tres (3) días, y el ejecutante en los tres (3) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1688 del Código Judicial.

Notifíquese,
(FDO.) MAGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO NO.684

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Lourdes Del Carmen Moreno Cedeño, actuando en nombre y representación de **BRENDA LUZ BLOISE NAVARRO**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Caja de Seguro Social, al no dar respuesta a la solicitud formulada el 27 de octubre de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....

En consecuencia, la Suscrita Magistrada de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala Tercera, se solicite al Director General de la Caja de Seguro Social, que nos remita, a la mayor brevedad posible:

1. Certificación sobre sí se ha emitido o no un pronunciamiento respecto a la petición formulada por **BRENDA LUZ BLOISE NAVARRO**, mediante la nota fechada 27 de octubre de 2025, por la cual solicita el pago en concepto de prima de antigüedad, y en caso afirmativo, nos remita copia autenticada de la Resolución dictada, con la constancia de notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

(FDO.) MAGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°685

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **SONALIA ESTHER MARTÍNEZ BARRÍA**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por el Licenciado Felipe Chen Castillo, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **SONALIA ESTHER MARTÍNEZ BARRÍA**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- . Copia autenticada de la Ley No.18 de 3 de junio de 1997, publicada en Gaceta Oficial No.23,302 de fecha miércoles 4 de junio de 1997. (V.F.11-34)
- . Copia autenticada del Decreto Ejecutivo No.899 de 2 de diciembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial No.29167-B de fecha miércoles 02 de diciembre de 2020. (V.F.35-45)
- . Copia autenticada de la Resolución No.253 de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial No.30144 de fecha lunes 21 de octubre de 2024. (V.F.46)
- . Acuse de recibido original de la nota fechada 7 de agosto de 2025, suscrita por la Teniente Sonalia E. Martínez. (V.F.47)
- . Original de la nota fechada 20 de agosto de 2025, identificada DIREH/SL/3694/2025, suscrita por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén, Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.48)
- . Original de la nota fechada 20 de junio de 2025, identificada DIREH/SL/2695/2025, suscrita por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén, Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.51)

. Acuse de recibido original del documento fechado 6 de junio de 2025, suscrito por la Teniente Sonalia E. Martínez B. (V.F.62-68)

. Acuse de recibido original de la nota fechada 20 de agosto de 2025, suscrito por la Teniente Sonalia E. Martínez B. (V.F.69)

. Acuse de recibido original de la nota fechada 28 de agosto de 2025, suscrito por la Teniente Sonalia E. Martínez B. (V.F.70)

. Original de la nota identificada J.R.A-189-25, fechada 22 de enero de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional. (V.F.71)

. Original de la nota identificada Oficio N.º074-EVAL-2025, fechada 24 de enero de 2025, emitida por el Subcomisionado Paulo Chú Oliveros. (V.F.72)

. Certificación original identificada OFICIO N°6431-2025, emitida por la Dirección Nacional de Docencia de la Policía Nacional. (V.F.73)

. Certificación original, fechada 8 de agosto de 2025, emitida por el Departamento de Evaluación Física de la Policía Nacional. (V.F.74)

Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en copia simple:

. Documento de fecha 20 de enero del 2025, suscrito por la Teniente Sonalia Martínez. (V.F.49-50)

. Documento denominado “HOJA DE VIDA LABORAL”, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.75-84)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

EDICTO N°686

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado **MIGUEL TOMÁS GARCÍA AÍZPRUA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se le condene al Estado Panameño, por conducto del Ministerio Público, al pago de la Suma de Doscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco Balboas con 72/100 (B/.287,285.72), por los daños y perjuicios causados como consecuencia del mal funcionamiento de los servicios públicos; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por el Licenciado Miguel Tomás García Aizpurúa, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Miguel Tomás García Aizpurúa, actuando en su propio nombre y representación, para que se le condene al Estado Panameño, por conducto del Ministerio Público, al pago de la Suma de Doscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco Balboas con 72/100 (B/.287,285.72), por los daños y perjuicios causados como consecuencia del mal funcionamiento de los servicios públicos, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- . Original del documento identificado PDRBDGCH-DM-2024-MED.PSIQUIATRA, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la Doctora Lexma M. Guerra Ruíz, Médica Psiquiatra de la Caja de Seguro Social. (V.F.84)
- . Original de recibos de pago No.338, 340 y 1106, a favor de Miguel García. (V.F.85)
- . Original de facturas N°011, 012, 015, a favor de Miguel García. (V.F.86-87-88)
- . Original de recibos de pago de fecha 20 de septiembre, y de fecha 26 de agosto de 2025, a favor de Miguel García. (V.F.89-90)
- . Original con sello de notificación de la Resolución No.116-2023, emitida por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social. (V.F.91-92)
- . Copia con sello redondo de fiel copia del original del documento denominado “SE CONTESTA QUEJA N°283-25”, suscrito por Julio C. González N. (V.F.93-95)
- . Copia autenticada del expediente contentivo del Amparo de Garantías Constitucionales, interpuesto por el Ministerio Público. (V.F.96-103 y 105-112)

Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en copia simple:

- . Documento contentivo de la Noticia Criminal, con fecha de recepción el 20 de mayo de 2022 en el Ministerio Público de Colón. (V.F.12-17)

. Documento denominado “SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO N°20”, suscrito por la Fiscal de Circuito de la Sección Especializada en Asunto de Familia y del Menor de la Provincia de Colón, Dilsa Donado Davis. (V.F.18-28)

. Documento denominado “AUTO DE SOBRESEIMIENTO No.68”, de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Juez de Garantías de la Provincia de Colón, Ángel H. Santos M. (29-31)

. Documento denominado “AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL No.45-2025”, de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Juez de Garantías del Primer Distrito Judicial Circuito Judicial de Colón, Ilse Chu de Moreno. (V.F.32-38 y 40-71)

. Documento denominado “Sentencia No.128-2025”, de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Tribunal de Juicio Oral de la Provincia de Colón. (V.F.72-83)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

EDICTO N°687

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **MOISÉS MIKE QUINTERO GONZÁLEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 22 de 30 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por el Licenciado Felipe Chen Castillo, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **MOISÉS MIKE QUINTERO GONZÁLEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 22 de 30 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- . Copia autenticada de la Ley No.18 de 3 de junio de 1997, publicada en Gaceta Oficial No.23,302 de fecha miércoles 4 de junio de 1997. (V.F.11-34)
- . Copia autenticada del Decreto Ejecutivo No.899 de 2 de diciembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial No.29167-B de fecha miércoles 02 de diciembre de 2020. (V.F.35-45)
- . Copia autenticada de la Resolución No.253 de fecha 30 de septiembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial No.30144 de fecha lunes 21 de octubre de 2024. (V.F.46)
- . Acuse de recibido original de la nota fechada 18 de febrero de 2025, suscrita por la Licenciada Zulay Rodríguez Lu y Moisés Mike Quintero González. (V.F.47)
- . Original de la nota fechada 10 de marzo de 2025, identificada DNRH/925/2025, suscrita por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén, Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.48)
- . Documento suscrito original por Moisés Mike Quintero González, de fecha 19 de febrero de 2025. (V.F.49-51)
- . Original de la nota fechada 20 de agosto de 2025, identificada DIREH/SL/3690/2025, suscrita por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén, Director

Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.52)

. Copia autenticada con firma mecánica del documento denominado “ORDEN GENERAL DEL DÍA No.106, fechada lunes 2 de junio de 2025”, emitida por el Ministerio de Seguridad. (V.F.53-65)

. Copia autenticada con firma mecánica del documento denominado “ORDEN GENERAL DEL DÍA No.107, fechada 3 de junio de 2025”, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública. (V.F.66-82)

. Acuse de recibido original del documento fechado 6 de junio de 2025, suscrito por el Teniente Moisés Mike Quintero González. (V.F.83-89)

. Acuse de recibido original de la nota fechada 20 de agosto de 2025, suscrita por el Teniente Moisés Mike Quintero G. (V.F.90)

. Acuse de recibido original de la nota fechada 27 de agosto de 2025, suscrita por el Teniente Moisés Mike Quintero G. (V.F.91)

. Certificación original identificada OFICIO N°6247-2025, emitida por la Dirección Nacional de Docencia de la Policía Nacional. (V.F.94)

. Certificación original, fechada 17 de febrero de 2025, emitida por el Departamento de Evaluación Física de la Policía Nacional. (V.F.95)

Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en copia simple:

. Nota identificada J.R.A-050-25, fechada 21 de enero de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional. (V.F.92)

. Nota identificada Oficio N.°150-EVAL-2025, fechado 10 de febrero de 2025, emitida por el Subcomisionado Paulo Chú Oliveros. (V.F.93)

. Documento denominado “HOJA DE VIDA LABORAL”, emitido por la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.96-101)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

Exp. 151195-2025
A/do

EDICTO N° 688

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense Reyes & Reyes, actuando en nombre y representación de **SCARLET GONZÁLEZ VARGAS**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución No. 037 de 12 de diciembre de 2024, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Para la práctica de pruebas admitidas mediante **Auto de Pruebas No. 103 de veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense Reyes & Reyes, actuando en nombre y representación de **SCARLET GONZÁLEZ VARGAS**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución No. 037 de 12 de diciembre de 2024, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, **se señala la siguiente fecha y horas:**

23 de marzo de 2026: **(PRUEBA TESTIMONIAL)**

9:00 a.m. Indira Yariela
Candanedo

10:30 a.m. Iván Enrique Serracín
Serracín

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 689

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada **DEONICIA YONIA MORENO RODRÍGUEZ**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la nota no. rd-24/1494 de 30 de mayo de 2024, emitida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso
Administrativo Y Laboral”

AUTO DE PRUEBAS N°124

Panamá, 3 de marzo de dos mil veintiséis (2026)

.....
.....

Dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la licenciada **DEONICIA YONIA MORENO RODRÍGUEZ**, en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Nota N°RD-24/1494 de 30 de mayo de 2024, emitida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones:

- 1. **SE ADMITEN ESTAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 1.1. Documentales originales y autenticados de conformidad con lo establecido en los artículos 783, 833 y 835 del Código Judicial:
 - 1.1.1. Nota N°RD-24/1494 de 30 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá (f. 16 expdte. contencioso).
 - 1.1.2. Acuerdos de Reunión N°6-24 de 2 de mayo de 2024 contentivo de la Resolución N°33-24 SGP del Consejo Académico de la Universidad de Panamá que resuelve no reconocer los títulos emitidos por INEJ (fs. 17-32 ibídem).
 - 1.1.3. Recurso de reconsideración contra la Nota N°RD-24/1494 de 30 de mayo de 2024 (fs. 33-42 ibídem).
 - 1.1.4. Resolución N°33-25 SGP del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, notificada el 10 de julio de 2025, por medio de la cual se resuelve devolver a **DEONICIA YONIA MORENO LABRADOR** la documentación relacionada con el trámite de recurso de apelación de homologación del Título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal del INEJ de Nicaragua, el 21 de junio de 2021 (fs. 54-55 ibídem).
 - 1.1.5. Poder especial otorgado por **DEONICIA YONIA MORENO RODRÍGUEZ DE QUINTERO** al licenciado Alexander Thamar Labrador Morales, para que actúe en calidad de abogado sustituto dentro del Expediente No.141086-2025 (f. 194 expdte. contencioso).
 - 1.2. Documento público, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 786 del Código Judicial:
 - 1.2.1. Sentencia de 28 de mayo de 2025 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (fs. 56-70 ibídem).
- 2. **NO SE ADMITEN ESTAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 2.1 Documentales por carecer de la debida autenticación del servidor público encargado de la custodia

del original, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 833, 835 y 842 del Código Judicial:

- 2.1.1. Copia a color de la Nota N°RD-24-1725 de 14 de junio de 2024 notificada el 28 de junio de 2024 que resolvió el recurso de reconsideración (f. 43 expediente contencioso).
- 2.1.2. Escrito de Apelación entregado el 4 de julio de 2024 en la Secretaría de la Universidad de Panamá, sobre la Nota N°RD-24-17 de 14 de junio de 2024, notificada el 28 de junio de 2024 (fs. 44-53 ibídem).
- 2.1.3. Cédula de identidad personal de la licenciada **DEONICIA YONIA MORENO RODRÍGUEZ** (f. 71 ibídem).
- 2.1.4. Título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal del INEJ de 21 de junio de 2021 que contiene certificación de notas con un total de 75 créditos con su debida apostilla de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961 (fs. 72-74 ibídem).
- 2.1.5. Malla Curricular de las asignaturas y requisitos para obtener la titulación de Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal (fs. 75-156 ibídem).
- 2.1.6. Título de Postgrado en Sistema Penal Acusatorio del INEJ de 30 de octubre de 2020 que contiene certificación de notas con un total de 36 créditos con su debida apostilla de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961 (fs. 157-159 ibídem).
- 2.1.7. Diploma de Licenciatura y Ciencias Políticas de **DEONICIA YONIA MORENO RODRÍGUEZ** emitido el 6 de agosto de 2019 por ISAE Universidad (f. 160 ibídem).
- 2.1.8. Certificado de Idoneidad de **DEONICIA YONIA MORENO RODRÍGUEZ** expedido de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia de 30 de agosto de 2019 (f. 161 ibídem).
- 2.2. Documental de carácter oficial y objeto de publicación en el sistema electrónico de consulta de fallos judiciales:
 - 2.2.1. Sentencia de 28 de mayo de 2025 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (fs. 56-70 ibídem), con base en lo dispuesto en el artículo 786 del Código Judicial, cuya parte pertinente dice así:

"...Se presumirá que los Jueces tienen conocimiento de los actos o documentos oficiales así publicados y valdrán en demandas, peticiones, alegatos y otras afirmaciones de las partes, sin necesidad de que consten en el proceso. El juez podrá hacer las averiguaciones que desee para verificar la existencia o contenido de tales actos.

Las partes podrán, no obstante, aportar el respectivo documento o acto se así lo desearan. Exceptuase el caso en que el acto en cuestión, sea objeto de la demanda, en el cual se aportará conforme a las normas comunes". (Lo subrayado es nuestro).

3. **NO SE ADMITE LA PRUEBA ADUCIDA POR LA PARTE ACTORA:**
 - 3.1. De informe, a la Secretaría General de la Universidad de Panamá, para que precise cuántos títulos de "Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal" otorgados por el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) se han homologado desde el 2016 hasta el 2024.

Esta prueba no resulta viable con fundamento en el artículo 784 del Código Judicial, porque la parte demandante no ha evidenciado que hubiese realizado gestiones para obtener y aportar la información requerida. Entiéndase no ha satisfecho el principio de la carga de la prueba, el cual no puede ser trasladado al Tribunal, ni resultan eficaces para la probanza de los hechos debatidos en los términos del artículo 783 del Código Judicial.

4. **SE ADMITE LA PRUEBA ADUCIDA POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:**

- 4.1. La copia autenticada del expediente administrativo de la licenciada **DEONICIA YONIA MORENO RODRÍGUEZ**, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada y deberá ser solicitado a la misma, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 833 del Código Judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley N°135 de 20 de abril de 1943, modificado por la Ley N°33 de 11 de septiembre de 1946, se establece un término de veinte (20) días para que se lleve a cabo la práctica de pruebas.

Vencido el período anterior, las partes podrán presentar sus alegatos dentro de los cinco (5) días siguientes.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

**Exp.No. 141086-2025
AC/CH**

EDICTO N° 690

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Carlos Iván Caballero Vargas, actuando en nombre y representación de **NORMA GISELA CHANG CAMARENA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 002 de 28 de marzo de 2025, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso
Administrativo Y Laboral”

AUTO DE PRUEBAS N°129

Panamá, 5 de marzo de dos mil veintiséis (2026)

.....
.....

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Carlos Iván Caballero Vargas, actuando en nombre y representación de **Norma Gisela Chang Camarena**, para que se declare Nula, por Ilegal, la Resolución Administrativa N°. 002 de 28 de marzo de 2025, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, estando en la etapa de admitir o no las pruebas presentadas o aducidas, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose lo siguiente:

- 1. **SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**
 - 1.1. **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:** En atención a lo que ordena el contenido de los artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial se admiten las siguientes pruebas.
 - 1.1.1. Original de poder otorgado por la señora Norma Gisela Chang Camarena al licenciado Carlos Ivan Caballero Vargas. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).
 - 1.1.2. Copia autenticada de la Resolución Administrativa N°. 002 de 28 de marzo de 2025. (Cfr. fs. 22-24 del expediente judicial).
 - 1.1.3. Copia de recibido del Recurso de Reconsideración contra la Resolución 002 de 28 de marzo de 2025. (Cfr. fs. 25-39 del expediente judicial).
 - 1.1.4. Copia autenticada de la Resolución Administrativa N°. 010 de 13 de mayo de 2025 de la Universidad Autónoma de Chiriquí. (Cfr. fs. 40-44 del expediente judicial).
 - 1.1.5. Copia de recibido del Recurso de Apelación contra de la Resolución 002 de 28 de marzo de 2025. (Cfr. fs. 45-56 del expediente judicial).
 - 1.1.6. Copia autenticada de la Resolución N°. 04-2025 del 11 de julio de 2025 emitida por el Consejo Académico N°. 06-2025, MEDIANTE Sesión Extraordinaria, del 11 de julio de 2025. (Cfr. fs. 57-65 del expediente judicial).
 - 1.2. **PRUEBAS DE INFORME ADUCIDAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA Y POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN EN SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA:** De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite la prueba de informe aducida por la parte actora con su demanda (Cfr. f. 21 del expediente); y por la Procuraduría de la Administración (Cfr. f. 111 del expediente).

- 1.2.1. Requiérase a la Universidad Autónoma de Chiriquí, la copia autenticada e íntegra del expediente administrativo de la señora Norma Gisela Chang Camarena.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

- 2.1. **PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:** De conformidad a lo que ordenan los contenidos de los artículos 783, 833, y 842 del Código Judicial, se inadmite la siguiente prueba aportada por la parte actora, por carecer de la debida autenticación.

- 2.1.1. Copia de recibido de la Nota 15 de agosto de 2025, por medio de la cual se solicitaba la copia autenticada de la nota Asl-056-18, fechada 4 de abril de 2018, al Director de Asesoría Legal de la Universidad Autónoma de Chiriquí. (Cfr. f. 66 del expediente judicial).

Conforme al artículo 783 del Código Judicial, corresponde inadmitir el presente documento por ineficaz. En efecto, aun cuando evidencia la diligencia efectuada para obtener el listado requerido, dicho instrumento no resulta suficiente ni idóneo para acreditar de manera autónoma el objeto de la demanda.

- 2.1.2. Copia simple de la Nota Asl-056-18 de 4 de abril de 2018 de la Universidad Autónoma de Chiriquí. (Cfr. f. 67 del expediente judicial).

Lo anterior de conformidad al contenido de los artículos 783, 833 del Código Judicial, toda vez que resulta ineficaz para probar el objeto de la demanda al carecer de la debida autenticación por parte del funcionario encargado de la custodia de su original. (Cfr. f. 67 del expediente judicial).

- 2.1.3. Copia autenticada por Notario Público del Diploma de Doctorado de la señora Norma Gisela Chan Camarena de la American Andragogy University. (Cfr. fs. 68-71 del expediente judicial).

El documento se inadmite por ineficaz, por desatención al contenido de los artículos 783 y 833 del Código Judicial y por no estar debidamente autenticado conforme al artículo 877 lex cit. Además, no acredita por sí mismo el objeto de la demanda.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO No. 691

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Doctora Belquis Cecilia Saez Nieto, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL GOLF, LOMA ALEGRE Y ÁREA ALEDAÑAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 039-2023 de 07 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Panamá ; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

De la Resolución fechada del veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se admite la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Doctora Belquis Cecilia Saez Nieto, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL GOLF, LOMA ALEGRE Y ÁREA ALEDAÑAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 039-2023 de 07 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Panamá; se dispone correr traslado del presente proceso a las sociedades **MOSSGOLF, S.A.**, y **P.L. ASSOCIATES, INC**, por el término de **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo) MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA